

Prov.^a
De estos Cingta y seis Comu.^{tes} de España Los doce son Estudios Gen.^{les} y Universidades de la
Religion donde se lee pro forma el gradu magisterij, y en los siete de ellos en cada vno se
hallan siete lectores, quatro de theologia con el regente y maestro de estudiantes, y tres
lectores de artes. En tres studios ay cinco lectores por no auer mas q^{ue} un curso de artes. En
vno q^{ue} es osuna, quatro lectores de theologia con el catedratico de la Universidad, que
todos hacen setenta y cinco lectores, que ganan curso para grados, y no se cuentan los
lectores de script.^{ura} que son otros diez, q^{ue} tambien leen pro forma el gradu. De manera
q^{ue} en cada cap.^{itulo} de eleccion o Junta intermedia se hallan mas de quarenta lectores
que tienen los requisitos, la para maestros, la para presentados. q^{ue} son ocho años de
theologia y tres de artes para el magisterio: y para presentado quatro de theologia y
tres de artes.
La forma q^{ue} se comenzo a guardar en la Prov.^a despues de su division, para repartir los
grados, era conforme a lo q^{ue} se vraba en la de castilla, guardando el tenor de nuestras
sagradas constituciones Dist.^o 2. cap. 14. de studentib.
S. D. Redia la Prov.^a a el cap.^{itulo} 1.^o a el R.^{mo} ellos promovian o licenciaban, q^{ue} por
estos terminos se habla en los cap.^{itulos} 2.^o antiguos, salmantice 1551. sub R.^{mo} P.^{ro} Fr.^{anc}
Romero. Rome 1553. sub R.^{mo} Stephano Ursus maris. Avinione 1561. sub R.^{mo} Justo
niano. Bononie 1564. sub eodem. y esta peticion de Prov.^a es tan substancial, q^{ue} si
q^{ue} no la hubiere, et falso petierit prov.^a nomine gradus quem cumq^{ue}. Cum Vere Prov.^a non
petierit, in hautes fiant adnunquam huiusmodi gradus obtinendus. Cap.^{itulo} Cit. in Contri.
in glor. litua. C. et declaratu fuit ut quolibet cumq^{ue}. licere patentis pro mag.^{istro}

Conceduntur, semper clausula illa generalis (salvis sue Provis. l. 1. c. 1.) intelligenda est, etiam
in ipsius litteris non expressa. *Esta glosa, q[uod] ha[n]da[n]te tan antigua como esta
pero el texto lo es.*
Esta petition la ha[n]da la Provis. en estos labras: Exponit ad gradum Magisterij vel
baccalarij. N. 2. N. ita in C. Sancti C. de Tranact. anno 1560. sub fr. Martino
Mendoza Magistro. idem in Cap. 1. de Doct. de f. 1564. sub fr. Gabriele de
Santoyo Magistro. y no contentandose con este. *Des la exposicion, votuian en el sig.
Cap. a aceptar los q[uod] ha[n]dan expuestos y los q[uod] ha[n]da licenciado y promovido el Cap. de
de forma q[uod] el p[ri]m. y radical de ucho de la Provis. es el q[uod] se dan nuestray Constituciones
y es continuado en todos los Cap. 1. de la doct., maxime Rome 1585. Confirm. 27.*
Ad magisterij sive Presentatur, q[uod] se promoveri possit, nisi sue Provis. petitionem habe
qua tam obtenta, non nisi premisi rigoroso examine C. alias totu sit iuxta. *petiti.
vero, non solum a Provinciali sed etia a Disinitoibz fieri debent. y el P[ro]p[ri]o Justiniano
por esta Provis. en las ordenaciones de su virita año de 1566. §. De studio ad finem. Casamus
omnes petitiones Provis. hactenus factas per privatas litteras y Disinitoibz subscriptiones q[uod] in actis
Capitulari, provincialium non sunt publicate, de promovendi ad quoscunq[ue] gradus magisterij vel
presentatur, y prohibem[us] Disinitoibz, ne de cetero Consi milos petitiones privatas faciant, et si
facte fuerint y in actis Cap. publicate non fuerint iuxta sint et inanes. de manera q[uod] si nueva
la petition, y da la forma en q[uod] se desci. = y este fuero y derecho antiguo y radical de la Provis.
le an observado los Cap. 1. es Contanto segun q[uod] en el novissimo de Milan Dec[re]to de 1622.
pro Provis. theutonice: Negando el Cap. a graduari a s[us] Padres o ocho añ de la Provis. Romana, como
de esta de Andalucia, q[uod] estaban viviendo de Cathedralibz en los maiores Conv. y Universi
dades de Alemania queriendo honrarlos con q[uod] en premio de sus trabajos, dice así: in
stituimus Presentatos in ordine notere (esta palabra) R. P. fr. Thomam, Sergius Regente,
y Lectorem primarium Conv. ^{tu} burgeniis. fr. Gabrielem, de Vega lectorem primarium, in Universi
tate Vienne[n]si. R. Joannem de valdespino Lectorem sacre theologie in Conv. Karchimense. y
P. Dominicum, de Vartida sacre theologie lectorem, in Conv. augustano, *salvis suay provincialiay
lucibz.* y fueron instituidos Presentatos in toto ordine, y no lo fueron en esta Provis. hasta q[uod]
los p[ro]p[ri]o y accepto. ite, en el Cap. de Roma año de 1629. sub R. P. Rodolpho pro Provis. Bethu
ca. n. 18. auendose graduado de Maestro el Dho P. valdespino en el Dho Cap. singe[n]do
de esta Provis. de donde Cua s[us]s, se dice así: acceptam[us] magisterium R. P. fr. Joannis Bapt[iste]
valdespino Cui, loco & voce, omni bz q[uod] gratij y privilegij magistray, eiusde Provis. authorita
apostolica ad hoc nobis specialiter concessa. de manera q[uod] sin la tal authoridad, de laqu
no ay controversia, el Cap. Gen. no le podia Razer maestro con voz y lugar en esta Provis.
y así es practica in memorial y posesion de mas de cien años, q[uod] da privilegio a unq[ue]ro havi
Cosa creuta, q[uod] se requiere la petition de la Provis. ante omnia simul Cui disinitoibz, como en
Decretado. y en esto se conforma con la Provis. de castilla su antigua madre, q[uod] lo observa co
tanto rigor como se sabe. y para admitirle un grado de maestro a el P. fr. Diego de Perdo
q[uod] fue un hombre muy grave, y docto en el Cap. 1. de Roma del 1589. sub R. P. H[er]n[an]
en la palabra Approbationes. Num. 1. se dice así: in Provis. hispanie approbamus mag
terium R. P. fr. Didaci de Perdo Cui, gratij y privilegij in sua Provis. ex speciali indulto ap
postolico. y aun Contado solo ha[m]pearon muchos años en su Provis. y esta tiene todos los pri
vilegios de aquella, y comunica con ella por special Breve de Clemente octavo, como
vea nro P. R. P. por la copia q[uod] de el se le invia.*

De derecho es, o por no ser de iure, Ligamen; Obligation pueris, Sopena de censuras
Apostolicas, de q no pueda dar ni exponer por grado alguno, no haviendo lugar vacante
del num. determinado y p... a una tiene p... los Breues de Pio y Paulo quinto, y con las
Condiciones, ellos expresados y dispuestas en el cap. Gen. de Polonia del 1615. Como
Diremos de mas.

Viene mas p... legio q si no es el D. M. en. dice algun grado sin su peticion, protocolada
numeral, o p... para p... vacante determinada, puede, librem. no aceptarlo, ni se le
puede obligar a... ponga contra la memorial Costumbre de la Prov. y se perjudica
a su derecho q... de p... y postula dentro del termino de su num. Cong. se con-
tento. y el vno de ellos dio... para su santidad. pero tambien puede aceptarlo, sigui-
ere, Consintiendo Onea om... de el D. M. por la Reuerencia y respeto q se le debe, de-
jando en su conciencia y en la... tud de su gouierno si es justo, o no, p... uencia el derecho
radical y fundamental q... tiene por sus leyes y constituciones per scripta con-
posicion in memorial. y asi su privilegio es q haviendo lugar vacante, pida, y si la p...
viene el D. M. accepte, o no accep. Liberm. pero no haviendo vacante ni puede accep-
tar, ni dar lugar de maestro alli numeral, como extra numeral. y asi de las muchas
patentes q representaron en este cap. de Granada, ninguna se accepto, por q ni auia lu-
gar, ni venian profutura vacante.

Cito de claro el cap. Prov. de S. lucar Año del 1613. ordinat. 12. Con mucha distincion
ordinamus et decernimus quod, ad tollendas confusiones, omnes magistri et graduati huius
Prov. in tres Clases diuidantur: prima magistrorum numeralis, qui secundum Primum Aposto-
licum, seu Primum numerum, quantum decimus, Complent. Secunda Claris erit magistrorum, extra numeralis,
qui speciali Primum Apostolico et facultate Summi Pontificis sunt graduati, et gaudent voce et loco
et alijs Privilegijs magistris in theologia conferri. Tertia claris erit illorum, qui, licet sit et actus
et secundum merita sunt a D. M. et a cap. generalibus, legitime promoti, non tamen sunt accepti
a D. M. quos tamen, si potest, libentissima et suscipere, et acceptare. sed quia Primum Aposto-
licum, huius Prov. prohibet talem acceptationem, nec adhuc Summus Pontifex, etiam a D. M. et a cap. gen.
suppliciter exoratus, in illo dispensare voluit huius modi magistri manent solum, titulares quantum
ad locum, et vocem, et gaudentes tamen omnibus alijs gratijs et privilegijs magistrorum, qui et possunt
et debent ab omnibus magistris et Parentati vocari secundum primam Declarationem, factam in
Cap. gen. Venetis anno D. 1592. predictos igitur P. magistros et Parentatos exortamus in
Domino ut patienter sustineant, et ad modicum tempus non gaudent voce et loco, Du. per P. N. Prov.
et nos, nomine totius Prov. per procuratorem, ad hoc specialiter directi, cum q... et Summum
Pontificem, humiliter et instanter rogamus, quatenus sua Santitas cum eis dispensare, pro sua
Benignitate, dignetur.

Por esta ordenacion se declara bien. Como a hauido en la Prov. maestros numerales y extra numer.
y titulares, o nominales, los primeros fueron conforme al num. tarado por Pio quinto, que fueron quince
y titulares, o nominales, los primeros fueron por dispensacion Apostolica special, q negociaron ellos, y fueron muchos
quince: los segundos fueron por dispensacion Apostolica special, q negociaron ellos, y fueron muchos
Los terceros titulares tambien fueron muchos, y duraron asta la extension q hizo Paulo quinto
su Breue, q se accepto en el cap. Gen. de Polonia año del 1615.

Citado m... se halla la Prov. quanto a los grados.
por ser como el num. de quinze maestros, que auia tarado el Papa Pio quinto, para la multitud
de benemeritos, por auerse aumentado los estudios q se hizo extension asta treinta y quatro m.
y treinta y quatro Parentados de cathedra y letrada, por especial ley de el Cap. Gen. de Polonia
ia referido sub D. M. Seraphino Sico, que lleuo authoridad Apostolica especial a el dicho
Cap. para esta extension, q se haze mencion en las ordinaciones tocantes a la Provincia
Bethica y lo ordenado en este cap. Gen. quanto a este punto, se p... a la santidad de Paulo

quinto con expresa mencion de el num. primo. de ¹¹⁰ ~~111~~ quinto, y nula extension de el dicho Cap.
hasta el num. treinta y quatro inclusive, y la Consuetud lo confirmo por sus special Breve
En Roma apud S. Mariam maiorem sub piscatorio die 3. de Mayo, anno D. 1625. Pontificatus
suy anno undecimo. Juas copias remittan a S. Roma y ad
tiene mas extension de el num. de Sarentador con Cathedra, de an treinta y quatro, qd fue lo de Paul
quinto, hasta quarenta con el Cap. Breve Urbano octavo dirigido ael Rmo Rodolfo, y ael Cap.
al de Roma, año del 1629. y aenplado en el m. 1.º de Mayo Cap. 2.º pro Prov. Bethica num. 5. que han
Bien se remittira a su Rma en el dicho Cap. Breve Paul. octavo. Los, Ceteros qd quakij e privilegij Reser

[illegible]

Prov.^a Las Calidades de los maestros son quarenta años de edad Conforme ael Buvue de Pio quinto.
 que solo fue derogado en el muni. de quinze maestros, illis alias in suo robore permansueris. tres
 años de Attes, ocho de theologia eno laticia, entre los quales se deuen contar quatro de M.
 de estudiantes, conforme ael dho Cap. de Polonia, y dos años de Regente, aung no sea en la
 Cathedra, y aung esto lo reuxo el Cap. generaliss. de el año de 1644. por algun informe qd
 darian Los Padres qd fueron de esta Prov.^a Pero en el Cap. genl. de Valencia de el año de 1647.
 sub. P.^{mo} Juro se voluieron a congeder los quatro años de maestro de estudiantes, y dos de Regente.
 Con aduiesencia de aues sido ordenado antes in cap. Valentino anno 1596. Et Bononic au-
 thoritate apostolica 1615. non obitante ordinatione in contrariu, facta in cap. generalissimo
 proxime celebrato.

proximo celebrato.

A los Parentados, no se les señala edad por los Breves, ni en la practica de la Prov. se haze dilig.^a para saberla, pidiendo su año de antes, quando de theologia, ó de maestro de estudiantes.

De pulpiito se atiende a Congruo, a q^{ue} sean de provecta edad, buenavida

Alor Presentados de pulpito se atiende a Congruo, a q^d sean de provecta edad, Buena vida
y costumbres, que haian predicado en diuersas Ciudades y pueblos, por cerca de veinte años, ó mas
que sean predicadores gen.^{es} haian gobernado Conuentos, la Piores, la Supiores, en los muy grany
de la Prov.^a y esto diuise, y no en todos Collectiue. Estos meritos y calidades se examinan si-
gorosamente en los cap.^{al} Prov.^{al} Juntas intermedias por Padres, maestros graues, nombrados
en Juezes por el Prov.^{al} y difinidores, y ellos, visto los Cursos de Lectura, y traen los pretendien-
tes, firmados de sus Conuentos; autentica mente Justificandolos y confirmandolos Contoda
rectitud, y atencion a los meritos, assi de antigüedad, como de habilidad y suficiencia; los
presentan por scripto a el Prov.^{al} y difinidores, y de estos, ellos eligen a los q^d tienen por mas dignos
segun la Justicia distibutiba, q^d deuen guardar segun de Excomunion maior late sententie
Auctoritate Apostolica reservada a el R.^{mo} y conforme alas vacantes, y no de otra manera
Exponen, y postulan para los tales grados.

Exponen, y postulan para los tales grados:
 Y así eligiendolos summa mente sacamos: q^{ue} en esta Prov. de Andaluia, no pueden haber
 mas de treinta y quatro maestros, y audentes loco e voce; ni mas de quatro Presentados
 de cathedra, y audentes loco, ni mas de doce Presentados de pulpito, y audentes etia loco;
 ni la Prov. Con Definitorio, ni el Prov. o Vic. q^{ue} al pueden pedir grado alguno por si solos
 ni acompañados, sino viere lugar vac^{ante} y aung lo haia, no pueden poner en la dha vac^{ante}
 a ninguno aung sea maestro, alias graduado, nisi con l^{ib}re patente pro aliquo loco numero
 vacante expedite fuerint, vel alias a R^{mo} magistro ordinis id obtinuerit, quod si contra
 fecerunt, aut fecerint, irritu ac inane fuisse, ac fore decernimus, et declaramus. Bononie

Bonon. ubi supra. Pero se equivoca nadie en la Clausula Vel alias a Rmo magistro
ordinis obituerit. porq. hablando la ley en caso q. haia vacante; y asi del Rmo
Papae pro prima vacante. Entrará luego a la hata, sin peticion de Prov. aung
le queda a ella el segundo. De acceptar el Cap. 8.º de la Lencia de 1647. pro
Prov. Petre per huc. Decretamus, eoz qui promoti sunt vel fuerint, ad gradus
previa peticione Prov. no gese nova acceptatione Prov. sed gaudere loco & voce statim
a die sue promotionis. Id est a die subscriptionis literarum predictarum promotionis.
Coy vero qui sine peticione Prov. promoti fuerint, non gaudere loco & voce quoadmodum
a Prov. acceptentur. Item, Provis. intelligimus definitonem simul cu Provinciali vel
vic. & illius. q. cosa y ca. y esto es lo q. la Prov. via y tiene por derecho suyo de tiempo
in memorial, pedir y aceptar los grados, y sino pide, aceptar libre mte. y poder no aceptar.
Prosigue el Cap. de Polonia: q. predicti magistri non gaudentes voce & loco, ut iidem
gratiji gaudeant & locis vacantibus predicti numeri adscribantur a Cap. Prov. vel con-
gregatione intermedia, modo iam dicto, ipsi Cap. 8.º vel magistro ordinis erunt in-
posterum exponendi. Pues como se le pedio lo contrario, siendo este decreto Apostolico?

Notense estos terminos de mas leyes: Promovere ad gradus, exponere, vel postulare ad gra-
dus. acceptare gradus. El promover es graduar darel grado y su insignia. Esto no lo haze la Prov.
sino privativa mente toca ael Rmo, al como a supremo Chancelario de la Religion, lo qual tiene
authoritate Apostolica speciali, atribuida a su off.º por la S.ª sede, q. es la q. instituye univer-
sidades, y sin la qual ninguna vbiere en la orden, como no la ay entre los Regles, aung mas eclesias
hijos sean, ni los obis ni otros pueden dar grados de Magisterios, ni en las universidades donde
se enseña la sagrada theologia aung esten grande su dignidad episcopal. Esta pues q. esto dimana
de el Papa como de maestro supremo cuius est parcere regibus ecclesiis, y el lo comunica expresse man-
da a algunas Religiones en sus cabezas y q. por especial gracia, fuera delo q. toca a su off.º q. es go-
vernar los subditos en lo spiritual y temporal: y una de ellas es la mia, por ser su instituto el de
Predicadores de el Evang.º q. se authorizan para la doctrina con la cathedra y grados. y asi espe-
cial q. de aquella S.ª sede, para el buen gobierno de las universidades, restringit, y limitat, am-
pliar y enriar el num.º de los grados, q. puede darel dho Chancelario, en tales y tales lugares y
clausura de maestros sit perpetuo complendus & ampliandus, quitando la restriccion de Pio quinto
ael num.º quindenario, segun es evidente q. el supremo Chancelario, q. es el Rmo no puede dar mas
grados que los de el num.º por q. fuera ociosa y vana talal restriccion: y la Prov. frustra se vicia
Cansado en diligenciarla.

Segundo termino es exponere seu postulare: Este no sig.º graduar, sino presentar, pro-
poner, manifestar los sujetos dignos: y esto toca a la Prov. y sus definitorios como a quien cono-
cen los sujetos y sus meritos y calidades, y sabe y puede distinguir entre el quetiene muchos
Cursos de theologia material, y el q. no tubiere tantos, pero mas habilidad y mas ingenio.
y q. lo haia empleado en lucimientos malos.

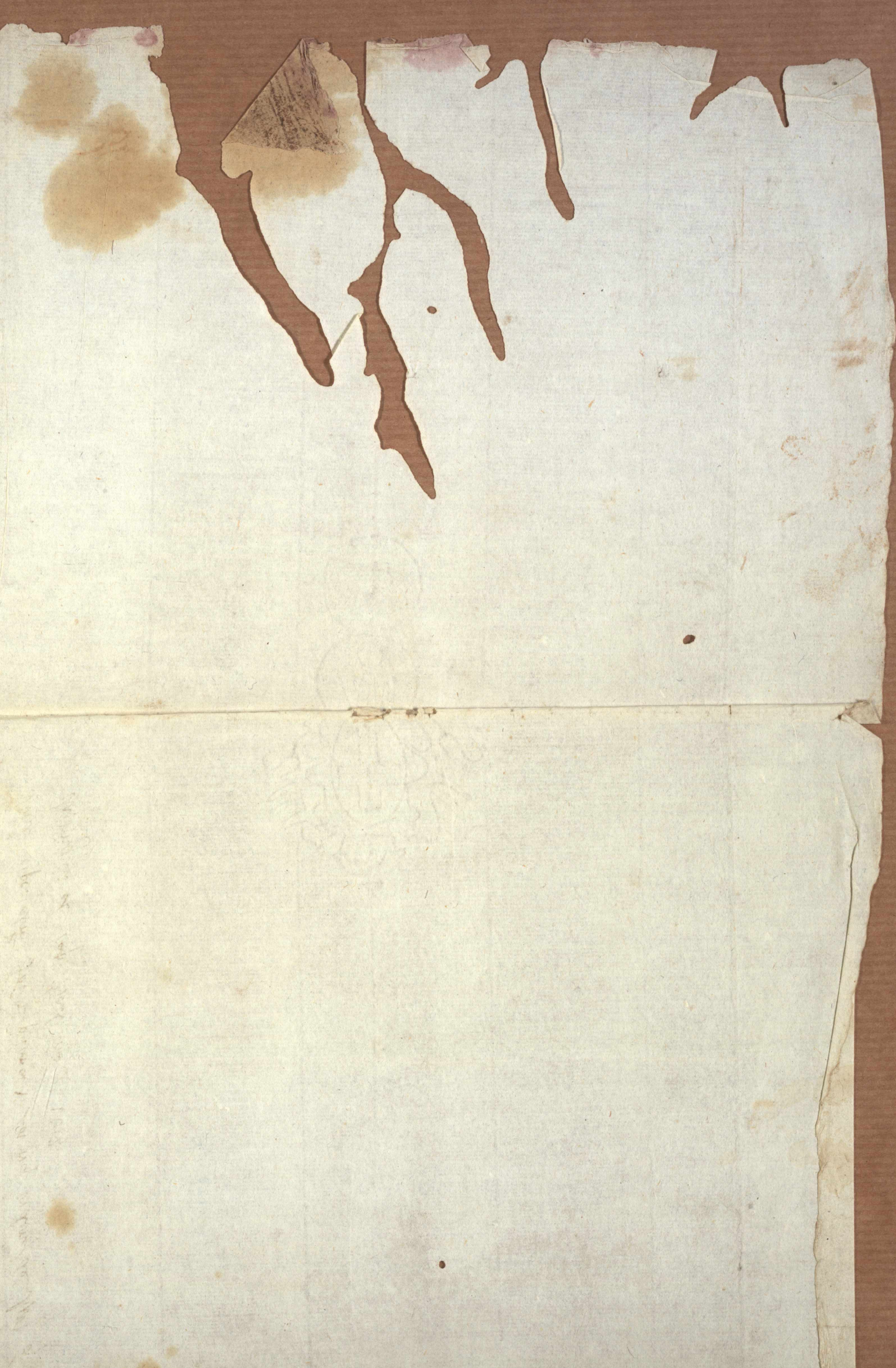
Este derecho tiene esta Prov. y es muy justificado conforme a todas leyes divinas y huma-
nas, y especial mte. por mas sagradas constituciones, y a de ser muy raro y extraordinario
el sujeto que se quiera escapar de este juicio previo, qual es el expositivo.
Tercero termino es acceptare gradus. Este atng.º parecia algo licencioso y libre, pero
neces.º para lo q. importa a la ordenancia de que sean buenos los graduados, por q. si aia
alguno condiligencias, o flauos sacare letres de su sanidad, o de el Rmo sin peticion de Prov.
queda este remedio tan justificado q. ella admita, o no, si conviniese a sugenio y ael
de Dios y honor de la Religion. y asi en el Cap. 1.º de la Lencia de 1647. iustifico

Confrmat. 7. Sanctam. Se ordenó en esta forma: al, ne infatig. aliquis fraudulenter, e
per falsas informationes se inter magistros, vel graduatos, et alios ordinamus quod in cap
Cura, diffinitionibus, si sint electi, et alios magistros, et alios Pontificum legantur litteras
Patentes magistri ordinis, seu alios quoslibet alios litteras, et ad Brevia Pontificia, in quibus
aliquis ad gradum promovetur, et aliter. Et cum humiliter annua predictae litteras, et maxime
Brevia Pontificia audiantur, caput tamen liceat cap. ut si privilegium, vel administrum, si
subrepticia videntur, recursum superius, in istis, alios litteras emanarunt, habere. gran
lexio para nro caso. y esto nro potendo la Prouida de q se fundo, quando vna de accep
tar, o no acceptar. Los qraos que vienen sin repetición, por el peligro de subrepción
y de darse a los menos dignos, de ella o al, mas dignos.

Por lo qual si esta Prou. en el cap. pro. paxime pasado en Granada no aceptó a
nos magisterios, y nro R. mo. P. e. q. quia dado cu los e voce, y los de mas privilegios
fue por estar el num. de treinta y q. cumplido, de que no podia pasar solapen y defe
xidos, no traiedo dispensacion Ap.olica que expresamente derogare al num. Como
no la traian, ni tampoco pudo aceptarlos, como a extra numerales, porq para esto se requiere
la misma dispensacion. Porque maestros cu voce e loco, quodolibet, no pueden pasarse,
y se haze contra el s.º Conilio de hento aumentando el num. de vocales que está
ñalado para eleción de Prou. y asi aung en años pasados aia habido multitud de
maestros extra numerales, y de presente viuen algunos, pero todos son Ap.olica autho
ritate por Breue special de el Papa Urbano octauo, que se conçe fieron en el cap. 3.º de
Roma el año de 1629. a instancia de el P. maestro fr. Ju. de los Angeles Prou. de
esta Prou. y de el P. maestro fr. Domingo de Molina Diffinidor de el dicho cap. y por
don de la liberalidad de el R.º Rodolpho recién electo, y honrraron a sus p.ºs muy
benemeritos, y auia muchos años q esperaban los magisterios.

70

Alguni sibi vdis certis et alterminabilis sacramento confis
firmabant hanc de rebus seu tractibus curantibus
ita reseruidi entymio in 2. part. Canonice tit. 21. 2.º
viam.



informe q hizo el M^o Saavedra en mat^a de grados. importa
verle especialm^{te} fol. 2. plana 1. Los tres ordenes de M^{os} q
distinguen el cap. Prout. año de 1613.

Ms. 144(98)

